



**ORDENANZA NÚM. 20
CONTINUACIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**SERIE 2024-2025
11 DE DICIEMBRE DE 2024**

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES REALENGOS EN EL MUNICIPIO DE MOROVIS; ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, CUIDADO Y DISPOSICIÓN DE ESTOS ANIMALES; IMONER RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS A LOS PROPIETARIOS; CREAR UN MARCO DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, Y GARANTIZAR EL DERECHO DEL MUNICIPIO A RECUPERAR LOS COSTOS INCURRIDOS EN EL TRANSPORTE, CUIDADO Y MANEJO DE LOS ANIMALES, CONFORME A LAS LEYES APPLICABLES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.018 como parte de las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde, "[...] (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza". De igual forma, dispone el referido Artículo, que es función del Alcalde, "(r) Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal", "(s) Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad con lo dispuesto en este Código [...]".

POR CUANTO: De igual forma, dispone el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.018 que el Alcalde podrá "[...] (z) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo".

POR CUANTO: Adicional, el Código Municipal en su Artículo 2.014, dispone que "[e]l municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otro estatuto aplicable".

POR CUANTO: El Municipio de Morovis tiene el deber ministerial de brindar servicios de calidad y excelencia a todos los ciudadanos. Esto incluye velar por la salud pública de nuestros ciudadanos. En ese ánimo, el Código Municipal de Puerto Rico establece en su Artículo 1.010, como parte de las facultades de los municipios, está el "(h) Adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos. Establecer, operar y administrar los refugios de animales, de acuerdo a la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada. Asimismo, deberá procurar que se cumpla con las disposiciones de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para

el Bienestar y la Protección de los Animales". Además, el mismo Artículo dispone que es una facultad de los municipios "(q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación".

POR CUANTO: Esta Administración Municipal ha estado trabajando y colaborando con la situación de los animales abandonados en diferentes comunidades de nuestra Ciudad. No obstante, el incremento de la población de animales abandonados en nuestra Ciudad, particularmente los equinos, crea un estado de alerta ante la salud y seguridad de nuestros ciudadanos, lo que nos mueve a tomar medidas administrativas en pro de la prevención y educación de nuestros ciudadanos, así como a promover otras medidas a favor del bienestar general ciudadano, a la vez que se garantiza la dignidad de los animales. Dicha labor ha sido y continuará siendo realizada velando por la protección y dignidad de los animales como valor principal.

POR CUANTO: El Municipio de Morovis enfrenta un grave problema de seguridad pública debido a la proliferación de animales realengos, en particular equinos y otros animales de gran tamaño. Estos animales han causado numerosos accidentes de tránsito en carreteras principales como la PR-155, PR-137 y PR-145, representando un peligro constante para conductores y peatones.

POR CUANTO: Además, la falta de un marco normativo efectivo ha generado una carga financiera significativa para el Municipio, el cual se ve obligado a asumir los costos asociados con el transporte y cuidado de estos animales.

POR CUANTO: Por lo tanto, se hace imperativo adoptar una regulación que promueva la tenencia responsable de animales, establezca sanciones a los propietarios negligentes, y permita al Municipio recuperar los costos incurridos. A su vez, esta Ordenanza busca garantizar el bienestar de los animales mediante métodos humanitarios y colaborar con entidades dedicadas al cuidado animal.

POR CUANTO: Debido a la necesidad de promover mayores y mejores servicios para atender la situación aquí descrita, así como para delimitar unos servicios específicos dirigidos a la materia de esta medida, se promulga la presente Ordenanza, con el fin de crear el "Reglamento para el Manejo y Protección de Animales Realengos del Municipio de Morovis",

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Se adopta el Reglamento para el Manejo y Protección de animales realengos en el Municipio de Morovis; establecer un procedimiento para el manejo, cuidado y disposición de estos animales; imponer responsabilidades económicas a los propietarios; crear un marco de penalidades administrativas y sanciones, y garantizar el derecho del municipio a recuperar

los costos incurridos en el transporte, cuidado y manejo de los animales, conforme a las leyes aplicables.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Morovis a adoptar el Protocolo y Reglamento que se conocerá como "Reglamento para el Manejo y Protección de Animales Realengos del Municipio de Morovis"; el cual establecerá las medidas correspondientes conducentes al recogido de animales realengos que estén dentro de facilidades recreativas, deportivas, facilidades municipales y estatales y obstruyendo las vías públicas de Morovis, establecer el proceso para el manejo de los mismos cuando no son reclamados, autorizar la contratación de aquellos servicios que sean requeridos para la implantación de este Reglamento e imponer penalidades. El Reglamento tendrá las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1: TÍTULO Y PROPÓSITO

1.1. Esta Ordenanza se conocerá como el "Reglamento para el Manejo y Protección de Animales Realengos del Municipio de Morovis".

1.2. Su propósito es:

- Proteger la seguridad pública mediante el manejo adecuado de animales abandonados.
- Regular la tenencia responsable y las obligaciones de los propietarios.
- Establecer sanciones administrativas y económicas para propietarios negligentes.
- Garantizar el bienestar animal a través de disposiciones humanitarias.
- Asegurar el derecho del Municipio a recuperar los costos asociados al manejo de estos animales.

1.3. Se autoriza al Gobierno Municipal de Morovis a participar en todos los convenios, acuerdos o contratos que sean necesarios con entidades, instituciones, Gobierno Estatal, Gobierno Federal y personas, sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para que se lleven a cabo los propósitos, responsabilidades, servicios y fines de este protocolo reglamento.

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE ANIMALES REALENGOS

CAPÍTULO 1: RECOGIDO Y MANEJO DE ANIMALES

Artículo 1.1: Definición de animal realengo

Se presumirá realengo cualquier animal que transite libremente sin supervisión en vías públicas, terrenos municipales o áreas urbanas o rurales, y que represente un riesgo para la seguridad o la salud pública.

Artículo 1.2: Proceso de recogido

1. El Municipio podrá contratar personal especializado o delegar en entidades sin fines de lucro para el manejo humanitario de animales realengos.
2. Los animales serán transportados a un albergue autorizado donde se les proveerá atención temporal.

3. Es política pública de esta Administración atender la situación de salud pública que representan los animales abandonados, a la vez que se reconoce que estos tienen derechos y están protegidos por la Ley Núm. 154-2008, conocida como la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.
4. En caso de ser necesario por el riesgo para este y/o para la seguridad de los ciudadanos, y/o por ser ordenado por un Tribunal competente, al rescatar un animal, este debe tener la menor tensión posible y esta acción debe ser rápida y precisa.
5. Siempre se deben utilizar los mecanismos adecuados ante un rescate para evitar el maltrato al animal y proteger la seguridad del personal que realiza el rescate.
6. Al rescatar el animal, este debe ser puesto en unas facilidades adecuadas, donde tenga ventilación apropiada y espacio apropiado para su tamaño.
7. Si el animal rescatado permaneciera más de ocho (8) horas en las facilidades, se le deberá proveer un alimento adecuado para su especie.
8. Si el animal mostrara síntomas de desnutrición, síntomas de laceraciones, mordeduras y/o heridas no visibles, se deberá realizar una evaluación veterinaria certificada.
9. En caso de identificarse un propietario del animal, se deberá contactar al mismo de manera inmediata o realizar el proceso de entrevista con éste.
10. Se debe promover la realización por parte del Municipio de acuerdos con el tercer sector, entidades privadas u otras entidades gubernamentales mediante acuerdos colaborativos (MOUs) u otro tipo de contratación, que operen albergues debidamente licenciados o acreditados, donde puedan transportarse los animales abandonados que tengan que ser rescatados para velar por la seguridad de los ciudadanos o del propio animal.
11. Previo a realizar el rescate, el personal a cargo deberá verificar que cuente con todo el equipo necesario para su seguridad y el manejo adecuado del animal o animales que serán rescatados cuando ello sea necesario por el riesgo para este y/o para la seguridad de los ciudadanos, y/o por ser ordenado por un Tribunal competente.
12. El rescate deberá realizarse de forma rápida y precisa, evitando causarle daño corporal y/o sufrimiento significativo al rescatado.
13. Se deberá colocar al animal rescatado en unas facilidades adecuadas dentro de la unidad de control de animales (limpio, espacio adecuado, temperatura adecuada, ventilación adecuada) para ser transportado al lugar seleccionado.
14. Se deberá documentar todo el proceso realizado para el rescate del animal, firmado por el supervisor inmediato.
15. El personal municipal a cargo, colaborará con las entidades gubernamentales, municipales o privadas que estén relacionadas al rescate, manejo y transporte de los animales abandonados rescatados.
16. En caso que el personal identifique posibles violaciones a la ley por parte de ciudadanos en el manejo o cuidado de animales, habrán de realizar la correspondiente notificación o querella a la Policía Municipal.

Artículo 1.3: Publicación de aviso público

1. Dentro de las primeras **24 horas** de la retención de un animal, el Municipio publicará un aviso en sus redes sociales indicando:
 - La descripción del animal.
 - El lugar donde fue recogido.
 - Las instrucciones para que el propietario lo reclame.

2. En caso de que el propietario no se presente en un plazo de **cuarenta y ocho horas (48) laborables**, el animal podrá ser dispuesto según lo establece esta Ordenanza.

Artículo 1.4: Costo de recuperación

1. El propietario que reclame un animal retenido tendrá que reembolsar al Municipio los costos asociados, incluyendo:
 - Transporte: **\$250** por animal de gran tamaño (equinos, ganado, etc.) (o el costo pagado por el Municipio, lo que sea mayor).
 - Transporte: **\$100** por animal de otros tamaños (perros, gatos, etc.) (o el costo pagado por el Municipio, lo que sea mayor).
 - Cuidado y alimentación diaria: **\$20 por día**. (o el costo pagado por el Municipio, lo que sea mayor).
 - Servicios veterinarios necesarios durante la retención.
2. El Municipio podrá requerir el pago antes de entregar al animal.
3. El Municipio, por conducto de la Alcaldesa, podrá eximir de dichos costos y penalidades, cuando existan circunstancias excepcionales y justificantes suficientes para ello, como por ejemplo que no haya mediado intención o negligencia del propietario en abandonar el animal. Dichas circunstancias deberán quedar evidenciadas mediante documentación fehaciente como fotografías, declaración jurada, querella, y/o cualquier otra documentación que solicite el Municipio.

Artículo 1.5: Disposición de animales no reclamados

1. Pasado el período de retención, respecto a los animales no reclamados se procederá de la siguiente manera:
 - Ser dados en adopción a personas capacitadas para su cuidado.
 - Ser subastados, en el caso de equinos o ganado, para cubrir costos municipales.
2. El Gobierno Municipal, Legislatura Municipal y sus Agentes quedan exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio, subasta o cualquier otro manejo que se tome en cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2: RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 2.1: Tenencia responsable

1. Los propietarios deben mantener a sus animales en espacios seguros y adecuados para prevenir su fuga.
2. Los dueños de equinos deben contar con cercas apropiadas.

Artículo 2.2: Penalidades administrativas

1. Los propietarios de animales recogidos en vías públicas estarán sujetos, adicional al reembolso de costos incurridos por el Municipio aquí indicado, a lo siguiente:
 - Una multa inicial de **\$500** por negligencia.
 - Multas adicionales de hasta **\$1,000** por incidentes recurrentes.
2. El incumplimiento del pago de multas o costos de recuperación autoriza al Municipio a retener al animal de manera indefinida.
3. El Municipio, por conducto de la Alcaldesa, podrá eximir de dichos costos y penalidades, cuando existan circunstancias excepcionales

y justificantes suficientes para ello, como por ejemplo que no haya mediado intención o negligencia del propietario en abandonar el animal. Dichas circunstancias deberán quedar evidenciadas mediante documentación fehaciente como fotografías, declaración jurada, querella, y/o cualquier otra documentación que solicite el Municipio.

CAPÍTULO 3: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 3.1: Campañas educativas

El Municipio desarrollará programas para educar a los residentes sobre:

1. La importancia de la tenencia responsable de animales.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza.
3. Las consecuencias legales y económicas del incumplimiento.
4. El personal designado para rendir sus labores en bajo estas campañas, colaborará en la realización de impactos educativos sobre la importancia de los derechos de los animales.
5. Se realizarán campañas de educación para la prevención del maltrato y negligencia de animales. En las mismas se proveerá material didáctico, promoviendo el bienestar animal, política pública de esta administración municipal.
6. Este personal participará -según le sea requerido por sus supervisores- en reuniones, conferencias, y otras convocatorias en representación del Programa y del Municipio, sobre temas relacionados al Programa, cuando así le sea solicitado por la Alcaldesa o el funcionario que esta delegue.
7. Este Programa tendrá a su cargo, en coordinación con la Oficina de la Alcaldesa, coordinar las ferias de vacunación y esterilización que de tiempo en tiempo coordine y realice el Municipio, por sí, o en coordinación con el tercer sector u otras entidades privadas o gubernamentales. Estas ferias podrán ser gratuitas o a bajo costo.

Artículo 3.2: Colaboración Interagencial

El Municipio establecerá acuerdos con:

1. Entidades protectoras de animales.
2. Agencias estatales y federales relacionadas con el bienestar animal.

CAPÍTULO 4: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 4.1: Publicación

1. Esta Ordenanza, por imponer penalidades, deberá ser publicada en un periódico de circulación general o regional en Puerto Rico para su divulgación y cumplimiento.
2. Se notificará a la ciudadanía mediante comunicados en plataformas digitales oficiales del Municipio.

Artículo 4.2: Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por su Presidente y por la Alcaldesa de Morovis, Puerto Rico; y luego de **diez (10)** días después de haber sido publicada en un periódico de circulación regional o general en Puerto Rico.

Artículo 4.3: Separabilidad

Si alguna cláusula, parte o Artículo de esta Ordenanza resultare ilícita, ilegal o nula, según la determinación final y firme de algún tribunal con jurisdicción, entonces la misma se tendrá por no puesta y el resto de la Ordenanza permanecerá en pleno vigor y efecto.

Artículo 4.4: Derogación

Se deroga cualquier ordenanza o resolución relacionada vigente que venga en conflicto con ésta.

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN,
ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, HARRY TORRES COLÓN,
MAYDA ORTEGA DECLET, AWILDA RIVERA NÁTER,
NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, CARLOS A. BURGOS
JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO.

EN CONTRA:

JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

AUSENTES Y EXCUSADOS:

SARA E. TORRES RIVERA, VANELLIES SANTIAGO RIVERA,
WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ E IDALIA DEL C. DEL RÍO
RUBIO



HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2024**


HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

**FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2024**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MOROVIS

Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la Continuación de Sesión Extraordinaria, celebrada el miércoles, 11 de diciembre de 2024.

Aprobada por los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, ELIEZER NEGRÓN FONTÁN, ADA E. MARTÍNEZ OLIVERAS, HARRY TORRES COLÓN, MAYDA ORTEGA DECLET, AWILDA RIVERA NÁTER, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

En contra:

JOSÉ I. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Ausentes y excusados:

SARA E. TORRES RIVERA, VANELLIES SANTIAGO RIVERA, WIDALYS GUZMÁN RODRÍGUEZ E IDALIA DEL C. DEL RÍO RUBIO

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 13 de diciembre de 2024, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.



Arielis M. Laureano Rolón